



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2693-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL,,Expediente N°21575-4656/15

VISTO el Expediente N°21575-4656/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0587-000399 labrada el 11 de enero de 2016, a **FERRARO A. & H. SRL** (CUIT N° 30-71066420-6), en el establecimiento sito en Ruta 5 Km. 496 de la localidad de Pellegrini, partido de Pellegrini, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Francia N° 151 de Pellegrini; ramo: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N°351/79, al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12.415, al artículo 9° Inciso "k" de la Ley Nacional N°19.587, al artículo 27 de la Ley N° 24.557 y al artículo 4° de la Resolución SRT N°70/97;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 587-293 de fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 26 de octubre de 2018, según carta documento y aviso de recibo obrante a fojas 11 y 12, obra a fojas 1 del alcance 01 una presentación espontánea efectuada por la parte sumariada con fecha 26 de abril de 2018, dentro del plazo contemplado en el artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo niega responsabilidad sobre el establecimiento inspeccionado alegando que desde el 3 de noviembre de 2014 dicho establecimiento es explotado por el Sr. Ferraro Antonio Fabricio Tomas, intentando acreditar sus dichos mediante la prueba documental acompañada a fojas 2 del alcance 01, consistente en copia de habilitación municipal, resultando la misma insuficiente a tal fin;

Que en virtud de lo mencionado, lo expresado por la parte sumariada resultan ser meras manifestaciones que devienen en insuficientes a los fines de desvirtuar las imputaciones contenidas en el instrumento acusatorio;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitación al personal, no correspondiendo su merituación en virtud de la omisión de mención sobre la materia que debe versar la misma;

Que el punto 9) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de derechos y obligaciones otorgado por la ART y de exhibición obligatoria (artículo 4° Resolución SRT N° 70/97), afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0587-000399 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **FERRARO A. & H. SRL** una multa de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 64.864.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12.415, al artículo 27 de la Ley N° 24.557 y al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Trenque Lauquen. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.17 17:48:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.17 17:48:35 -03'00'